BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 611 | BUENOS AIRES, JUEVES 1° DE AGOSTO DE 1895
Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Acuerdo concediendo un anticipo al capitán de bomberos don José E. Berreta.

Expediente núm. 2479, letra P, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas por el recurrente,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á don José E. Berreta, capitán de bomberos del Departamento de policía de la capital, un anticipo de dos meses de sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del sueldo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al capitán Berreta la suma de ($ 300) trescientos pesos moneda nacional que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 16, partida 5 del presupuesto de este Departamento para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro nacional, repónganse los sellos, tómese razón en la Oficina de contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU. — BENJAMÍN ZORRILLA.—A. ALCORTA. — J. J. ROMERO. — E. J. BALSA.

———

Acuerdo aprobando una compra de caballos y mulas, hecha por el gobernador de la Tierra del Fuego.

Expediente núm. 936, letra T, 1895.

Buenos Aires, Julio 22 de 1895.

Visto este expediente y teniendo en cuenta que la resolución de 3 de Abril próximo pasado, no haciendo lugar al pedido de la gobernación de la Tierra del Fuego para adquisición de caballos destinados á la policía del territorio, llegó á conocimiento de la referida gobernación después de haber ésta efectuado la compra administrativamente; en vista de la urgencia del caso y de las condiciones equitativas obtenidas,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar por excepción la compra efectuada por la gobernación de Tierra del Fuego, de diez (10) caballos y cinco (5) mulas, al precio de (100) cien pesos cada uno, importando un total de mil quinientos (1.500) pesos moneda nacional.

Art. 2° El gasto de que se trata se imputará al inciso 24, ítem 5, partida 6 del presupuesto de la gobernación.

Art. 3° Hágase saber asimismo al gobernador del referido territorio, que debe abstenerse en lo sucesivo de efectuar gasto alguno, sin autorización previa y en forma de este Ministerio.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y pase á Contaduría general para la liquidación correspondiente.

URIBURU.—BENJAMÍN ZORRILLA. — A. ALCORTA.— A. BERMEJO.—J. J. ROMERO.—E. J. BALSA.

———

Decreto concediendo un anticipo al señor E. Corrales.

Expediente núm. 2415, letra C, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

En mérito de las consideraciones aducidas por el recurrente,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á don Eduardo Corrales, comisario jubilado de la policía de la capital, el anticipo de tres meses de su jubilación que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte de su jubilación.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Corrales, la suma de ($ 900 m|n.) nuevecientos pesos moneda nacional, que se le concede, imputándose al inciso 14, ítem único, partido 2ª del presupuesto de este departamento para el corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, repónganse los sellos, tómese razón en la oficina de contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU.—BENJAMÍN ZORRILLA. — A. ALCORTA.— J. J. ROMERO. — E. J. BALSA.

———

Decreto aceptando la renuncia del doctor García Mérou, de una comisión especial.

Expediente núm. 2609, letra G, 1895.

Buenos Aires, Julio 29 de 1895.

Sin admitir los términos de la precedente renuncia, en cuanto se refieren á actos de la Suprema Corte, que el Poder Ejecutivo no está llamado á apreciar en forma alguna; atento el carácter de in-

declinable de la misma, que es la única consideración que decide el Poder Ejecutivo á aceptarla, privándose del inteligente concurso del doctor don Enrique García Mérou, que con tanto éxito ha defendido los valiosos asuntos de interés público, cuya dirección se le había confiado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Enrique García Mérou, de la comisión especial que se le confió por decreto de 25 de Octubre de 1893, dándosele las gracias por los servicios prestados.
Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, al doctor don José V. Zapata.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Notas del consulado argentino en Montpellier.

TRADUCCIÓN

Montpellier, Julio 4 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores en Buenos Aires (República Argentina).

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacerle llegar, con este pliego, una lista de los precios corrientes de diversas mercaderias en la plaza de Montpellier durante el segundo trimestre de 1895.
Le envio igualmente un ejemplar en paquete separado del «Boletín de la Sociedad de Agricultura del departamento de Herault», en el cual se trata de la viña y del vino en la República Argentina, habiendo sido tratada esta cuestión en una de las sesiones de dicha Sociedad.
Como podrá notar en mi lista de los precios corrientes, la próxima cosecha para los vinos, que es lo principal para nuestra región, parece estar comprometida á causa de enfermedades «*cryptogamgires*» que han atacado la viña en estos últimos tiempos; han estudiado el mal á fin de poner remedio, y le enviaré los boletines de la Sociedad de Agricultura, en los cuales se tratarán los procedimientos preconizados.
Quedo á sus órdenes y á su disposición.
Ruego á V. E., señor Ministro, acepte las seguridades de mis sentimientos más respetuosos.—El Vice-cónsul, *A. Catalán.*

TRADUCCIÓN

A propósito del folleto, del que se hace mención en la correspondencia «sobre la viña y el vino en la República Argentina», el señor doctor Cot insiste sobre este hecho, que se desprende de su lectura, que no podemos contar más con la exportación al extranjero de nuestros vinos comunes. La producción local va, sin cesar, en aumento en la República Argentina, y en vez de tener que importar vinos, este Estado empieza á preocuparse de encontrar las salidas á los suyos. Esta nueva situación es significativa. Para nuestros vinos de lujo la salida estará siempre asegurada. En cuanto á nuestros vinos comunes, no tenemos más que el mercado nacional para hacerlos circular. Todos nuestros esfuerzos deben tender á este fin.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando cobrador fiscal al señor Federico Gallegos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota precedente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase cobrador fiscal de la Dirección general de rentas, en reemplazo de don Alberto Eguía, que queda separado, al ciudadano don Federico Gallegos.
Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la Intendencia municipal sobre supresión de patente nacional á los frontones.

Expediente núm. 630, letra I, 1895.

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.

Visto que el Ministerio del Interior pasa á éste para su resolución la nota de la Intendencia municipal de la capital, en la que pide se solicite del honorable Congreso la derogación de la patente nacional á los frontones, á mérito de haber sido decretado por el poder judicial la improcedencia de la patente que por igual concepto figura en su ley orgánica; y

Considerando:

Que el impuesto municipal rige para las canchas de pelota cerradas, donde se juega puramente por placer, y no para aquellas que tienen sport, que son las que el legislador ha querido gravar con la patente nacional;
Por estas consideraciones y las aducidas por la Dirección general de rentas y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Líbrese oficio al Ministerio del Interior comunicándole que este Ministerio no puede deferir á lo pedido por la Intendencia municipal de la capital, por las razones motivadas y archívese en secretaría.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando pase un expediente al procurador fiscal (ad-hoc) doctor Calixto de la Torre.

Expediente núm. 795, letra I, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Vista la nota que precede de la Administración general de impuestos internos, en la que eleva el expediente número 2170, formado con motivo de haber el fabricante de bebida artificial denominada vermouth, señor Enrique Braida, consignado judicialmente la cantidad de ($ 238.70) doscientos treinta y ocho pesos setenta centavos moneda nacional, importe del impuesto interno sobre (2387) dos mil trescientos ochenta y siete litros, que ha expedido desde Junio de 1894 hasta Marzo 31 del corriente año; y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 31 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Con la nota de estilo remítase al señor procurador fiscal (ad-hoc) doctor Calixto S. de la Torre, á fin de que inicie las acciones que sean del caso.

J. J. ROMERO.

Resolución confirmando otra, apelada por el señor Federico Lacroze.

Expediente núm. 256, letra L, 1895.

Buenos Aires, Julio 31 de 1895.

Visto el pedido de exoneración del pago de impuesto de contribución territorial que hace don Federico Lacroze, propietario del Tramway Rural, por las propiedades que tiene en arriendo para uso de la empresa, apelando de una resolución de la Dirección general de rentas, que le condena al pago en la parte que corresponde al valor del terreno donde tiene ubicadas las construcciones para uso de la empresa, por considerar que no les alcanza los beneficios de las leyes y contratos que invocan los recurrentes; oída nuevamente la Dirección general de rentas, Contaduría general y Procurador del Tesoro, y de acuerdo con las conclusiones á que arriban,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos correspondiente.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Acuerdo concediendo un subsidio al Consejo de educación de Santa Fe.

Buenos Aires, Junio 5 de 1895.

Vista la solicitud presentada por el senador nacional, doctor Lorenzo Anadón, manifestando que el Consejo de educación de Santa Fe ha establecido, hace tres años, con sus recursos propios, dos escuelas normales de mujeres en esa capital y en el Rosario, y que últimamente ha fundado otra de varones, que deberá funcionar en el presente año, para cuya instalación inmediata solicita el concurso del gobierno de la Nación y acompaña una lista de los libros y útiles más necesarios con el objeto de llenar este propósito;
Teniendo en cuenta las consideracio-

nes aducidas, que fundan ampliamente dicha petición; que es un deber del gobierno propiciar estas plausibles iniciativas, que se manifiestan en el sentido de difundir la educación común en la República; y que existe en el presupuesto de este departamento una partida disponible á que puede imputarse el gasto que demandaría la ejecución de este decreto,

El presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Que con imputación al ítem 22 del inciso 15 del presupuesto de Instrucción pública, y á favor del doctor Lorenzo Anadón, se libre orden de pago por la suma de cinco mil novecientos catorce pesos con cuarenta centavos, que el gobierno nacional acuerda excepcionalmente y como un subsidio al Consejo de educación de Santa Fe, para la compra de libros y útiles de enseñanza necesarios con el objeto de instalar y organizar la escuela normal de varones últimamente creada en aquella ciudad y á que se refiere la precedente solicitud.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.—A. BERMEJO. BENJAMÍN ZORRILLA.— A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.

Acuerdo aprobando la adquisición de un terreno, hecha por el Consejo nacional de educación.

Buenos Aires, Julio 10 de 1895.

Vista la nota del señor presidente del Consejo nacional de educación, solicitando autorización para escriturar un terreno que ha adquirido, de conformidad con lo establecido por el inciso 24 del artículo 57 de la ley de 8 de Julio de 1884, con el propósito de ensanchar los edificios fiscales en que funcionan las escuelas números 5 y 6 de su dependencia, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Aprobar la adquisición hecha por el Consejo nacional de educación, de un terreno contiguo á los edificios fiscales en que funcionan las escuelas números 5 y 6, por la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos nacionales, y acordándole, en consecuencia, al mencionado Consejo, la autorización que solicita para escriturarlo.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU. — A. BERMEJO.— BENJAMÍN ZORRILLA. — A. ALCORTA.—J. J ROMERO.

Decreto declarando al Colegio San Pablo acogido á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.

Resultando de los precedentes informes del Departamento nacional de higiene y de la Inspección general, que el Colegio San Pablo, situado en el Salto (provincia de Buenos Aires), reune todas las condiciones exigidas por la ley sobre libertad de enseñanza, para gozar de los privilegios que dicha ley acuerda,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase al «Colegio San Pablo», acogido á los beneficios que acuerda la ley de 30 de Septiembre de 1878, sobre libertad de enseñanza, comprendiendo esta concesión únicamente á los alumnos del mencionado establecimiento que cursen los tres primeros años de estudios preparatorios, con arreglo al plan, programas y disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aceptando la renuncia del profesor del Colegio nacional de Mendoza y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Julio 19 de 1895.

Vista la renuncia que acompaña, presentada por el señor Sebastián Samper (hijo), del puesto de profesor de francés que desempeñaba en el Colegio nacional de Mendoza, y de acuerdo con la propuesta que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Sebastián Samper (hijo), del puesto de profesor de francés del Colegio nacional de Mendoza

Art. 2º Nómbrase profesor de francés en el mencionado establecimiento, en reemplazo del señor Samper, al R. P. Ernesto de Fulgence.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando dos profesores para el Colegio nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 22 de 1895.

De acuerdo con la propuesta precedente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse profesores de gimnasia é instrucción militar, en el Colegio nacional de Córdoba, á los señores Telesforo Lozada Llanes y Rafael Moor, este último con antigüedad del 8 de Abril ppdo

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando á don Tomás Bird, rector del Colegio nacional de Corrientes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1895.

Hallándose vacante en el Colegio nacional de Corrientes el puesto de rector por fallecimiento del señor Guillermo Fitz Simón, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase rector del Colegio nacional de Corrientes, al actual vice-rector, señor Tomás Bird.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución pasando al Estado Mayor el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa Meana Arzac.

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República á veinte y nueve del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en su sala de acuerdos los señores presidente y vocales del Consejo supremo, teniente general Gelly y Obes, comodoro Lasserre y Howard y doctores Lastra y Magnasco, para ver y fallar el recurso de revisión interpuesto en la causa seguida al ex-jefe del regimiento 1º de caballería de línea, coronel señor Benito Meana, acordaron plantear la cuestión fundamental á resolver en la forma siguiente:

1ª ¿Existen vicios de nulidad en el proceso sub-judice? Y correspondiendo, por el orden de turno establecido en el artículo 201 del Código de procedimientos para el ejército y armada, al señor vocal doctor Magnasco, fundar su voto, dijo: Que se pronunciaba por la afirmativa, por obrar en autos varias causales de nulidad, tanto en lo relativo al juicio, cuanto en lo referente á la sentencia recurrida.

Y habiéndose adherido á ese voto los demás señores vocales, acordaron plantear las cuestiones particulares en la siguiente forma:

Primera—¿Ha sido legal la composición del consejo de guerra?

Segunda—¿El planteo de las cuestiones de hecho por el consejo de guerra, ha sido formulado con arreglo á la ley y á las constancias del proceso?

Tercera—El hecho declarado probado por el consejo ¿es cierto que no es penado en la ley?

4ª ¿Existen deficiencias de carácter grave en el fallo?

A la primera, se pronunció el vocal doctor Magnasco por la afirmativa. Tres incidentes se produjeron relativos á la composición del consejo de guerra. El primero, en el que él miembro del consejo general señor Eduardo Racedo, solicitó su excusación por tener parentesco de carácter espiritual con un hijo del procesado; el segundo, articulado por la defensa, recusando al miembro del consejo general doctor Benjamín Victorica y la excusación del mismo fundada

en razones de salud; y el tercero, articulado por el fiscal de la causa contra el miembro del consejo, coronel señor Carlos Sarmiento, alegando hallarse procesado ante la justicia ordinaria del crimen por el delito de duelo. La excusación del general Eduardo Racedo no procedía, porque si bien en las legislaciones antiguas, las leyes de partidas y recopiladas, como asímismo leyes nacionales, consideraban como causas suficientes de recusación y excusación el parentesco espiritual, tal doctrina ha desaparecido en gran parte en lo moderno, no habiéndose conocido en el orden militar. Por más que pueda presumirse alguna parcialidad en los jueces vinculados por esta clase de parentesco con los procesados, el Código militar de la República, siguiendo el espiritu restrictivo en este punto de las legislaciones de la misma clase, no ha considerado causa de excusación la que el general nombrado enunciaba. Por otra parte, siendo una prescripción del Código de procedimientos militares, la de recurrir en todo lo que fuese compatible con el régimen del ejército de la República á las disposiciones supletorias del Código de procedimientos criminales ordinarios, se verá allí que entre las causales expuestas en los artículos 75 y siguientes, tampoco se menciona la causal apuntada.

En cuanto al incidente relativo á la recusación y excusación del general Benjamín Victorica, debo significar que, la primera no procedía, por cuanto la causal en que se fundaba no era de orden legal. Los Ministros de la Guerra y Marina, pueden adoptar todas las medidas conducentes á los grandes objetos del departamento del gobierno que dirigen, remover y cambiar de destino á los miembros del ejército, sin que ello pueda servir ulteriormente de base para una recusación. Tales funcionarios hacen uso de facultades legales propias, y ningún militar puede quejarse por medidas que constituyen el ejercicio regular de un derecho. Si bien en algunas legislaciones militares de la Europa, se acuerda á los que hayan sido ministros de la guerra ó de marina, el derecho de no formar parte de tribunal militar alguno, los códigos argentinos vigentes no registran disposición parecida, siendo, por consiguiente, improcedente en el caso la recusación del vocal mencionado.

Pero resulta de autos que dicho vocal pidió su exoneración fundado en motivos de salud, y aunque el consejo de guerra no cumplió con las disposiciones de la ley orgánica de los tribunales militares, exigiendo «justificación estricta,» artículo 6°, de la enfermedad que se alegaba, no puede considerarse como causal de nulidad, por cuanto esta informalidad no afecta sustancialmente el proceso. En cuanto á la recusación del vocal coronel señor Carlos Sarmiento, fué bien denegada y adhiero á los funcionarios del consejo de guerra, agregando que el carácter de procesado sólo puede servir de causal de recusación cuando el proceso se refleja á cualquiera de las partes en la causa sub-judice, lo que se explica, pues sólo entonces puede sospecharse de la parcialidad del juez; pero si tal circunstancia no mediara, no pueden confundirse á los simples procesados que se hallan disfrutando legalmente de su libertad, con los ya condenados de que tratan las leyes militares, pues aquéllos son tenidos por inculpables, mientras una sentencia ejecutoriada no declare lo contrario.

Después de un breve cambio de ideas, adhirieron á este voto los demás señores vocales.

En la segunda cuestión, el señor vocal doctor Magnasco, se pronunció por la negativa. El planteo de las cuestiones de hecho, no ha sido hecho ni con arreglo á la ley militar ni según las constancias de autos. Lo primero, porque el inciso 7° del artículo 194 del Código de procedimientos del ejército prescribe que la redacción debe hacerse de modo que no envuelvan cuestiones alternativas ó complejas todas las que deben ser objeto del fallo, siendo así que es evidentemente doble, y por tanto compleja, la planteada bajo el número ordinal *tercera*, pues allí se propone á la decisión en la siguiente espaciosa forma: «¿Está probado que se haya instruído sumario al alférez Meana y que el coronel Meana lo haya detenido indebidamente?»

He aquí dos casos distintos en una sola cuestión, y ello es contrario á los principios informativos del código del ejército en este punto, y causa suficiente de nulidad, por afectar substancialmente la libre emisión de la opinión y del voto de los miembros de los consejos de guerra, como lo tiene reconocido la jurisprudencia de Francia, de cuya legislación ha sido textualmente copiada la doctrina consignada en el presente inciso. «Fallos del consejo de revisión de Versalles—14 de Agosto de 1871—Fallo del segundo consejo de revisión de Versalles, 30 de Septiembre de 1872—Fallo del consejo de revisión para guardias nacionales del Sena, 18 de Noviembre de 1870. Dalloz, I, página 258.»

Por otra parte, no es permitido plantear de un modo general y vago, la cuestión de las atenuaciones y agravaciones, siempre que de autos surja clara la fórmula de los hechos concretos que los constituyen. Así, cuando se haya cometido el delito de deserción en el servicio de retén, por ejemplo, no basta que se pregunte si ha sido cometida dicha infracción con circunstancias agravantes, sino si ha sido cometida precisamente «durante el servicio de retén», tal como se acusa al procesado. Y en el caso presente, la acusación versa claramente sobre el hecho de haberse expresado en alta voz en contra de un jefe inferior, en presencia de la oficialidad y de los jefes de la oficina de la inspeccción de armas, circunstancias bien especificadas en autos, lo que podrán ser ó no, según la ley, de carácter agravante — lo que queda á juicio exclusivo del consejo de guerra — pero no puede ser desdeñada en cuanto á la fórmula clara y distinta que la ley del ejército exige como una condición del planteo correcto de las cuestiones de hecho.

Los demás señores vocales adhirieron á la opinión precedente.

A la tercera cuestión, fojas 247 de autos, el vocal doctor Magnasco, se pronunció por la afirmativa. Es exacto que el hecho atribuído al procesado no constituye delito por la ley penal del ejército, por más que pudiera constituir una falta á la disciplina. El Código militar, en su artículo 372, sólo castiga al jefe ú oficial que ofendiera *de obra* á otro jefe ú oficial en forma que imprima afrenta ó menosprecio, pero no la simple ofensa de palabra, para cuya represión existe la legislación ordinaria que castiga el delito particular de injuria y de calumnia. No me hallo conforme con la opinión del auditor del Consejo supremo en cuanto cree que siendo la legislación criminal ordinaria supletoria de la militar, se debió recurrir, en este caso, á aquélla, aplicando el consejo de guerra las disposiciones comunes sobre injuria ó calumnia. La legislación ordinaria es supletoria de la del ejército, solamente en tanto sean compatibles con los principios informativos de esta última, y en este punto tiene razón la defensa, al sostener que en ese supuesto, la jurisdicción de guerra habría sido incompetente. Los códigos militares no se ocupan de los delitos de injuria y calumnia, porque no son los militares los que injurian á los militares, sino el hombre al hombre, el particular al particular, no teniendo que hacer nada con esta infracción los intereses permanentes de la institución armada, mientras no se afecte la disciplina, cometiéndose, además del delito común de injuria, otro delito ó falta accesoria de carácter genuinamente militar. Por eso notaré en los códigos militares europeos que no legislan sobre calumnias é injurias y sí solo, como el argentino, sobre ofensas de hecho ó de obra bajo el título de abuso de autoridad. Las ordenanzas españolas mismas no legislan este punto, habiéndose hecho posteriormente extensivas por disposición expresa de una real orden de 1° de Abril de 1874, las prescripciones del Código penal ordinario. Sólo el Código militar alemán, artículos 117 y 119, castiga el hecho, pero dando á la amenaza carácter y efectos militares, mientras que el código para el ejército de Francia, artículos 226 al 229, el código para la armada de la misma nación, artículos 305, 306, 307 y 308; el código de Italia, artículos 166 al 168; portugués artículos 50 al 55, y suizo, artículos 87 al 90 y 123, sólo reprimen la afrenta de hecho del superior al inferior.

En este punto, el Código militar argentino, ha sido literalmente copiado del Código militar francés.

A la cuarta cuestión, el vocal doctor Magnasco se pronunció por la afirmativa. Existen deficiencias de carácter grave en el fallo. Primero, porque se ha resuelto allí sobre cuestiones no planteadas en los debates del consejo de guerra, cual es el enjuiciamiento del Jefe del estado mayor general, general Lorenzo Wintter, jefe de estado mayor divisionario, coronel Benito Herrero y teniente coronel Luís M. Arzac, y segundo, porque si bien no se puede negar á los consejos de guerra la facultad expresamente acordada en el artículo 214 del Código de procedimientos militares de elevar al Ministerio, previa la confirmación del fallo en los casos en que fuese procedente el recurso, los antecedentes de cualquier hecho delictuoso descubierto en la secuela del juicio, no puede procederse á ello sin *previo pedido fiscal*, como lo exije terminantemente el mismo artículo citado. Los miembros de los consejos de guerra no deben olvidar su augusta misión de jueces imparciales, invadiendo atribuciones privativas de las partes; por eso la ley exije aquel requisito disponiendo que el fiscal solicite la correspondiente averiguación si en autos existiesen realmente elementos que autorizasen á presumir la existencia de otras infracciones. Hay aquí, pues, una doble causa de nulidad: un vicio notorio de procedimiento y una grave deficiencia en el fallo; á lo que adhirieron los demás señores vocales.

Por todo lo cual acordaron el siguiente

FALLO

Vistos, y por las razones expuestas en el precedente acuerdo y las concordantes del dictamen del auditor general, declárase nula y sin ningún valor la sentencia de fojas 244 y 245 en la causa seguida al coronel Benito Meana, ex-jefe del regimiento 1° de caballería de línea, por haberse producido en alta voz contra el teniente coronel Luis M. Arzac en presencia del jefe y oficialidad de la oficina de la inspección del arma;

y habiéndose incurrido en la violación de los incisos 3º y 4º del artículo 84 de la ley de organización, que prescriben la anulación del proceso y sentencias por graves deficiencias en el fallo y por omisión ó violación de actos ó formalidades cuya observancia hubiera ordenado ó prohibido la ley; y de los incisos 3º, 4º y 7º del artículo 194 del Código de procedimientos, que prescriben que en la formación de las cuestiones se especificarán todos los elementos que según la ley fuesen esencialmente constitutivos del delito, y no se formulará cuestión sobre hechos punibles que no estén comprendidos expresamente en la acusación y se redactará con claridad de modo que no sean complejas todas las cuestiones que deban ser objeto del fallo; y del artículo número 214 del mismo Código, que prescribe que si durante la discusión de la causa, por declaración de testigos ó documentos, resultara que cualquier funcionario militar hubiera incurrido en responsabilidades penales, descubiertas por cualquier motivo en autos ó en las secuelas del juicio, el consejo á *requisición fiscal*, determinará se proceda á la formación del cuerpo del delito, elevando los antecedentes á quienes correspond.;—remítanse con oficio estos autos al Ministerio de la Guerra, para que vuelvan al mismo consejo de guerra y falle éste con observancia estricta del procedimiento, conforme lo establece el artículo 243 del mismo Código, recomendándosele celeridad en la substanciación de la causa, en atención á la naturaleza de este juicio y del arresto que viene sufriendo el procesado.

Y atento á lo solicitado por el fiscal general en su vista de fojas 255 y 256, incítese al fiscal del consejo de guerra á pronunciarse sobre el mérito legal de las denuncias de referencia.

Insértese testimonio auténtico del presente fallo en la orden general del ejército.—*Juan A. Gelly y Obes—Osvaldo Magnasco—Bonifacio Lastra—Enrique Howard—Augusto Lasserre.*—Ante mí: *Manuel Rawson.*

—

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.

Avísese, recibo y pase al Estado mayor general á los efectos de la ley.

E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Aduana de la capital

—

MANIFIESTO DE BUQUES. — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Highland Glen, vapor inglés de Liverpool el 26 de Junio á T. Rossi, con: J. J. Drysdale 10 cajones ferretería; Compañía de Fosforos 40 cajones ceniza; J. J. Drysdale 20 cajones ferretería; 27 cajones ferretería, 21 cajones hierro, 16497 cajones de hierro y ferretería; Zeinmermann 199 cajones ferretería; Las Palmas Proence 154 cajones materiales; J. J. Drysdale 1487 cajones ferretería.

Portugal, vapor frances, de Burdeos y escalas, el 5 de Julio, á O. de M. Donos, con: á Pearson, 6 cajones tejidos; Observatorio Astronómico de La Plata, 2 cajones pluviómetros; Sainz, 5 cajones sederías, Celman, 1 cajón tejidos; M. Rodríguez, 1 cajón mercaderías; Lacau, 2 cajones paños; Adhemar, 2 cajones servilletas y géneros; J. Brown, 5 cajones tejidos; Montaña, 2 cajones mercerías; Durán, 2 cajones sombrillas; J. Cañas, 3 cajones metales y vidrería; Lafontaine. 7 cajones servilletas, 1 cajón perfumería; Laborde, 14 cajones mercaderías y artículos de bazar; R. Richard, 4 bordalesas vino; Ramanet, 2 cajones mercería; A. Roseti, 2 bultos lápices; Espassa, 2 cajones perfumería; Bendchedler, 2 cajones mercería; D. Toffmann, 6 cajones id; D. Barthe, 4 cajones bonetería; Piny, 4 cajones sombrillas, mercería; Lozano, 32 cajones artículos de París; U. S. Baranda, 2 cajones tejidos. A. Doublet, 6 cajones géneros; F. Bufiin, 3 cajones tejidos; M. García, 2 cajones mercería; Jacoben, 1 cajón librería; Igón, 1 cajón id; O. Bembery, 2 cajones tejidos lana; V. y Lasco, 7 cjs. ferretería; Lagen, 1 cjn. joya; N. y García, 9 cajones paños; C. Lasserre, 4 cajones géneros; S. Fernández, 1 cajón sombrillas, 4 cajones perfumería; R. Martino, 15 cajones mercería y tejidos; V. Seguiniche, 2 cajones bonetería; Kelk, 3 cajones abanicos; E. Rivera, 6 cajones tejidos; Regnard, 7 cajones flores, 4 cajones cintas y mercaderías; J. Pascual, 5 cajones mercaderías; J. Chepon, 5 cajones algodón; Ch. Bonelli, 6 cajones perfumería; S. Wolff, 7 cajones tejidos; J. Brun, 24 cajones tejidos y mercaderías; Bergen, 4 cajones materiales agrícolas; Delaye, 4 cajones tejidos; Fabre, 2 cajones joyería; Fernández Hnos., 51 cajones comestibles; Orden, 2 bordalesas vino; M. Anchonera, 6 cajones cueros; Franebrini. 8 cajones pelo conejo; G. y Moro, 68 cajones sardinas; C. Hatmann, 37 cajones vino oporto, 12 id id Jerez; B. Wolff, 10 bordalesas vino; Lougre, 13 id id; Salangau, 5 cajones mercaderías; Durand, 160 bordalesas vino, 710 cajones líquidos; Bernhardon, 25 cajones agua mineral; Hayton, 5 cajones vino; M. Darley 1 cajón guantes; Benquer, 4 bordalesas vino; Luque 4 id vino; M. de Hoz, 20 id vino; Capas, 70 bultos id; Maupes, 50 id. id; Mautalén, 500 id. id; Aposteguy, 30 fardos yute; D. Gilven 2 cajones uno medicinal; E. Costello, 6 y papel; C. D. B., 7 barriles de vino; Staudt, 5 cj. tejido; J. Ferro, 68 cajones vino: Pellivuyt, 33 bordalesa vino; Rocha Hnos., 10 cajones id; Orden, 13 y sanguijuela; Fraupas, 114 cascos vino, 77 cajas conservas y 1 caja licor; Delos, 77 cajones licores y vino; F. Poulie, 1.516 cajas bitter; J. Ortiz, 19 cajones vino; Martín, 2 cajones joyería; P. P. Fenilla, 30 cajones vino, 3 cajas velocípedos; J. Maupes, 35 bordalesas vino; Orden, 5 cajones cognac; Recagus, 200 cajones mostaza; O. de M. Dones, 757 cajones tabaco y cigarros; Lehmann, 1 cajón joyas; Coy, 6 cajones tejidos; Brun, 2 cajones sedería; C. y Lotreto, 3 cajones tejidos; Baybene, 7 cajones tejidos; S. Mesa, 2 cajones chocolate; Rohmer, 31 cajones licores; orden, 32 cajones conservas; C. Solari, 36 bordalesas vino; Conde, 60 id. id; Fuignoguy, 60 id. id; A. Riva 30 id. id; Romat, 185 id. id; Brandela, id. id.

Canadian, vapor inglés de Glasgow y escalas, el 22 de Junio á W. Samson, con: á C. Smith 3 cajones tejidos algodón; Banco Anglo-Argentino 6 fardos lana; orden 140 cajones chuño, 5 cajones mercancías; Smith 14 cajones mercancías; M. González 10 fardos yute; orden 53 fardos arpillera; M. Rademacher 15 cajones tejidos; B. Mackintosh 19 cajones tejidos; Easton 45 whisky 5 cajones jamones; Staudt 22 cajones tejidos; Agencia Central 55 cajones hilo algodón; Hore 14 cajones hilo algodon; orden 200 caños; Dighiera 30 cajones maquinas de coser. De Liverpool: Alvarez 10 cajones tejidos Refatto y Podestá 8 cajones tejidos, parasoles y mercancías; Sanchinetti 9 cajones tejidos; Furst 16 cajones tejidos; F. y Pianana 21 cajones tejidos; V. Canale 3 cajones mercancías; orden 2 cajones sombreros paja; Tavaro 7 cajones tejidos; Vilaró 30 cajones hierro galvanizado; M. Oneto 100 bolsas azúcar; T. Brunet 200 bolsas azúcar; Peirano 500 bolsas azúcar; B. Sala 14 1496 barras hierro 628 atados hierro, 12 cuñetes pintura; Humphreys 11 bultos mercancías; Brandes 50 atados de baldes; Horc, 6 cajones mercaderías; Staudt 35 cajones de tejidos; C. Crovetto 2 cajones tejidos; G. Bonomi, 90 cajones hierro galvanizado, 70 bultos ferretería y mercaderías; B. Aguirre, 23 cajones hierro; W. Samson, 20 cajones salsa; orden, 1 cajón mercaderías, 198 bultos soda caústica y cristalizada; orden, 50 cajones hojalata; Granada, 200 bolsas azúcar. Del Havre: Dufrechm, 50 cajones cognac; Esteve, 6 cajones confitería; Dubois, 2 cajas mercaderías; Humphreis, 3 cajones bonetería y mercería; Raffo, 6 bultos cola y colores; Falcone, 4 cajones perfumería; Rein, 8 cajones tejidos lana; Bally, 2 cajones cueros; orden, 3 cajones id; M. Rey, 12 cajones drogas y vidriería; Beauchand, 3 cajones mercaderías; orden, 6 cajones tinta imprenta; Musante, 7 cajones droguería; Anderson, 3 cajones tejidos; Campodonico, 3 cajones tejidos; Maresciano, 3 cajones cueros; C. N. de Beneficencia, 31 bultos droguería; Cooper. 6 cajones alambiques y accesorios; C. Falcone, 23 cajones perfumería; Silvers, 6 cajones tejidos y mercería; C. y Crovetto, 2 cajones tejidos; Carbonell, 2 cajones id; Valhonarne, 7 cajones mercaderías; orden, 18 cajones libros, maquinarias y aparatos; B. y Surracs, 12 cajones vidriería y droguería: Lansac, 2 cajones tejidos; Frugoni, 3 cajones id y mercaderías; M. González, 2 cajones id; Palma, 3 cajones tejidos y mercería; Guerini, 12 cajones id; S. Queirolo, 5 cajones mercería; Furest, 19 bolsas estearina; Delfino, 3 cajones quincallería; E. Lozano, 30 cajones artículos de París, 4 cajones tejidos; Furest, 7 cajones perfumería; J. Amezzaga, 23 mercadería; F. Pranavia, 9 cajones mercería y tejidos; V. González, 3 cajones mercería; R. Valdez, 11 cajones tejidos, mercería y bonetería; Duntl, 2 cajones mercería; E. R., 4 cajones pieles; D. Parodi, 5 cajones drogas; S. Guido, 10 cajones joyería, perfumería y bonetería; C. Falcone, 49 cajones perfumería; Berreiro, 2 cajones librería; M. Casas, 3 cajones droguería; M. González, 22 cajones camisas, 53 cajones tejidos, mercería y mercaderías.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor Nueva Villeta, capitán A. Barrios, procedente de la Asunción, con: 500.000 naranjas á M. Adano.

Vapor Golondrina II, capitán E. Raggio procedente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con: 6 bordalesas vino tinto á P. Loiacom; 63 sacos fariña á S. Wilson; 1 cajón azafrán á J. Seller y Cª.; 13 cajones tejidos algodón á A. Linari.

Vapor Eolo, capitán J. J. Murray, procedente de Montevideo, consignado á La Platense, con: 1 cajón tejidos algodón á A. Antkens; 7 fardos tejidos algodón, 2 cajones id id á M. Rudemarchi; 7 atados cueros becerros, 5 id id nonatos á C. W. Fremery; 600 colleras pescado á A. Kuni.

Vapor Cosmos, capitán L. Censoía, procedente de Salto, consignado á La Platense, con 2 bordalesas de vino á Henri y Cª.

Vapor Lafayette, capitán E. Bonacich, procedente de Carmelo, consignado á N. Mihanowich, en lastre.

Vapor Capenor, capitán W. Leisk, procedente de la Plata, consignado á F. Dunguy y Cª, en lastre.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Patacho nacional 15 de Agosto, pro-

cedente de Barranqueras, consignado á P. Mania, y con cargamento de 180.000 kilos rollizos quebracho.

Pailebot nacional Inés C. de Crespo, procedente de Rosario, consignado á S. Gardela, y con cargamento de 3250 bolsas lino, con 175.000 kilos.

Lugre nacional Laura M., procedente de Rosario, consignado á S. Gardela, y con cargamento de 9561 bolsas de trigo, con 550.000 kilos.

Goleta nacional Gracia de Rosa, procedente de Rosario, consignada á S. Gardela, y con cargamento de 5743 bolsas trigo con 320 000 kilos.

Pailebot nacional Carmelita Solari procedente de Gualeguaychú, consignado á S. Gardela, y con cargamento de 42 cascos sebo con 9386 kilos; 44 fardos garras y nervios con 5.441 kilos, 18 bolsas de cerda con 2092 kilos, 1150 astas.

Barca nacional Estrella del Sud, procedente de Gualeguaychú, consignada á S. Maresca, y con cargamento de 607 fardos con tasajo, con 44.530 kilos.

Balandra nacional La Fundadora, procedente del Diamante, consignada á E. Gaglielo, y cargamento de 250 bolsas de semilla de nabo con 15.000 kilos, 115 bolsas de trigo con 7116 kilos, 25 cascos vacíos.

ZARPADOS

Balandra nacional Dorlindana, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Il Prutacolo, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Caprera, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Mercedes Leonor, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional L. Carrano, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Joven Teresa, con destino á San Fernando, en lastre.

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 340 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 30 de Julio 1895 «	282969.56	82982 27	28711.73	111694.—
Total recaudado en el mes cort. «	4651077.26	1332924.88	610452.54	1943377.42
Id. igual período año anterior... «	4542821.06	1230918.60	405195.06	1636113.66
Diferencia á favor de Julio 95... «	....	....	....	....
« « 94... «	....	....	....	307263.76
Total recaudado en el corrt. año «	33202489.22	9377597.12	5101328.46	14478925.58
Id. igual período año anterior... «	40056955.58	11026123.91	4018936.91	15045060.82
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	566135.24

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DIA 31 DE JULIO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	153790 40
Su equivalente en oro.....	»	48032.37
Recaudado en oro sellado..	»	22710.40
Total á oro	$	70742.77

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de muebles á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. El pliego de condiciones, etc., podrá consultarse en el local de la Comisión, Bolívar 339, de 2 á 4 p. m., y en la administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 19 de Agosto próximo, en acto público, á las 4 p. m., en la secretaría de esta Comisión.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente — *Eduardo Livingston,* secretario.

v19a.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia por mensajerias desde Metan á Rivadavia pasando por San Juan Bautista, Rio del Valle, Galpon y otros.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la órden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato

Por mas datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, 9 de Julio de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general,

v.9 a.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la confección de un mil trescientos uniformes dobles de brín y 650 gorras. El pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la secretaría de la Comisión, (Bolívar, 339), de 2 á 4 p. m. El pago es al contado.

Las propuestas se abrirán públicamente el martes 27 de Agosto próximo, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Julio 27 de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

v. 27a.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Construcción de malecones de defensa del canal de entrada

Los planos y condiciones podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 24 de Agosto de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 25 de 1895.—*Alberto G. Dillón*

v. 24a.

Comisión de las obras de salubridad de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de cloacas colectoras, conexiones externas y de sumideros, bocas de registro, etc., que aun faltan en los distritos números 3 y 17. Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, estarán á la vista de los interesados, en la Oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Toda propuesta que se haga, deberá expresar el precio unitario de cada clase de trabajo y su importe total; debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en la Tesorería de la comisión ó en el Banco de la nación argentina, á la orden del Presidente de la comisión, que represente el 1 o|o del valor presupuesto. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 5 de Agosto de 1895, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit,* secretario.

v.5a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la instalación del servicio de agua para incendio en el interior del edificio Lavalle núm. 226, ocupado por las oficinas del Archivo general de los tribunales de la capital, con sujeción al plano, pliego de condiciones y cómputo métrico, que los interesados podrán consultar en la Oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se harán con estricta sujeción al cómputo métrico oficial, indicando los precios unitarios y el total, y se presentarán cerradas, á la secretaría de la comisión, en un sello de cinco pesos (5 $ m|n) por la primera foja y de un peso (1 $ m|n) cada una de las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en el Banco de la nación argentina ó en la Tesorería de la comisión, á la orden de su Presidente, equivalente al 1 o|o del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el 3 de Agosto de 1895, á las 3 p. m., en presencia de los señores de la comisión y de los proponentes que concurrieren al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit,* secretario.

v.3a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para instalación del servicio de agua para incendio en el interior del edificio, Lavalle núm. 836 ocupado por las oficinas del Archivo General de los Tribunales de la capital con sujeción al plano, pliego de condiciones y cómputo métrico que los interesados podrán consultar en la oficina de funcionamiento (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se harán con estricta sujeción al cómputo métrico oficial, indicando los precios unitarios y el total, y se presentarán cerradas á la secretaría de la comisión en un sello de cinco pesos (5 $ m/n) por la primera foja y de un peso (1 $ m/n) cada una de las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la tesorería de la comisión, á la orden de su presidente, equivalente al 1 0|0 del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrán lugar el 3 de Agosto de 1895, á las 3 p. m, en presencia de los señores de la comisión y de los proponentes que concurrieren al acto.—Buenos Aires, Julio 4 de 1895.—*J. Molina Civit, secretario.*
v.3 a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de cloacas colectoras, conexiones externas y de sumideros, bocas de registro, etc., que aún faltan en los distritos números 3 y 17. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Toda propuesta que se haga deberá expresar el precio unitario de cada clase de trabajo y su importe total; debiendo acompañarse un certificado de depósito hecho en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la comisión que represente el 1 o|o del valor presupuesto. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión para ser abiertas el 5 de Agosto de 1895, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran en el acto.

Buenos Aires, Julio 4 de 1995.—*J. Molina Civit*, secretario.
v.5 a.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

En el sorteo practicado ayer para la amortización de títulos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881 (Guerreros de la Independencia), han resultado los siguientes números:

Serie A—Números: 230, 237, 259, 339, 377, 479, 484 680, 681 y 731.

Serie B—Números: 63, 86, 144, 146, 342, 479 y 509.

Serie C—Números: 6, 108, 332, 452, 609 y 630.

Títulos de sorteo no cobrados

Serie A—Números: 4, 25, 167, 173, 174, 179, 184, 186, 222, 280, 313, 330, 331, 333, 343, 492, 553, 555, 569, 572, 581, 741, 770

Serie B—Números: 89, 156, 165, 272, 485, 546, 547.

Serie C—Números: 137, 174, 259, 273, 372, 465, 541, 625, 626, 632.

Estos títulos, así como la renta, se pagarán en la tesorería de esta oficina del 1° al 10 del próximo mes, de 11 á 3 p. m.—Julio 31 de 1895.—*El Secretario.*
v10a

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y en cumplimiento del art. 67 de la ley de contabilidad, se cita y emplaza á los siguientes señores, para que, por sí ó por intermedio de apoderados, se presenten á levantar cargos contra ellos formulados, dentro del término de quince días: J. R. Alvarez, ex-juez de paz de la sección 12; Solano J. Rolón, ex-secretario de la gobernación de Santa Cruz.—Contaduría general, Julio 24 de 1895.—*Los secretarios.*
v. 12a.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 12 de Agosto próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 62 monturas completas, con destino al 3° de artillería á caballo, y otra el 13 del mismo, á igual hora, por ropa interior para los alumnos del Colegio militar.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 12 de 1895.—*El Comisario general.*
v 12 A.

LICITACION

El día 3 de Agosto á las 2 p. m. tendrá lugar en la 4ª sección del estado mayor general por pliego cerrado, una licitación pública para la construcción de un pozo semi-surgente en Río 4° (Provincia de Córdoba).

El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la 3ª subdivisión de la misma sección, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Julio 13 de 1895.—*El jefe de la 4ª sección.*
v.3a.

LICITACIONES

El 2 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 400 colchonetas con destino al regimiento 2° de caballería de línea; otra el 3 á la misma hora por 300 mantas de caballo para el 9° de la misma arma, y otra el 5 á igual hora por 320 mantas de caballo para el regimiento 7° de la misma arma.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría.

Buenos Aires, Julio 2 de 1895.—*El comisario general.*
v.2a.

LICITACIÓN

El 27 próximo á las 3 p. m., tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de 264 colchonetas con destino al regimiento de artillería de montaña.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 19 de 1895.—*El comisario general.*
v.27a.

LICITACIÓN

El 23 de Agosto próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 200 caballos con destino al regimiento 12 de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 23 de 1895.—*El Comisario general.*
v.23a.

Comisaria general de marina

LICITACIÓN

Habiendo sido necesario aumentar algunos artículos de los que comprende la licitación de muebles con destino á los talleres de marina, que debía tener lugar el día 29 del corriente, se ha resuelto que ésta se verifique el día 3 del próximo mes de Agosto.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Julio 30 de 1895.—*El Comisario general.*

Prefectura marítima

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas y que están depositadas en la Subprefectura del puerto de Campana.

Una de ellas tiene las dimensiones siguientes: Eslora 3 metros 48 centímetros, manga 1 metro 17 centímetros, puntal 35 centímetros.

La otra: Eslora 4 metros 42 centímetros, manga 89 centímetros, puntal 30 centímetros.

Ambas embarcaciones se encuentran en malísimo estado, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlas, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes Buenos Aires, Julio 12 de 1895.—*J. Govena*, oficial mayor.
v.12a.

MENSURAS

El ingeniero que suscribe, nombrado por el superior gobierno de la Nación para practicar la mensura de las siguientes propiedades, ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados, que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una:

1° Propiedad de don Gustavo Joufré, ubicada en el lote 25, fracción B, sección G III. Dará principio el 26 de Agosto de 1895.

2ª Propiedad de don Eduardo Mulhall, ubicada en el lote 18 fracción B, sección G II. Dará principio el 2 de Septiembre de 1895. Y cita para las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación y á reconocer si se sobrepasan los límites de sus propiedades.

Buenos Aires, Julio 16 de 1895.—*Alfredo Friechel.*

El ingeniero que suscribe, nombrado por el superior gobierno de la Nación, para practicar la mensura de las siguientes propiedades ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados, que dará principio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una:

1ª Propiedad de don Francisco Bustamante, ubicada en los lotes 17 y 18, fracción C, sección III. Dará principio el 18 de Agosto de 1895.

2ª Propiedad de don Francisco Belaustegui, ubicada en los lotes 16 y 17, fracción C, sección III. Dará principio el 3 de Septiembre de 1895.

3ª Propiedad de don José Moreno, ubicada en los lotes 12 y 13, fracción C, sección III. Dará principio el 18 de Septiembre de 1895.

Y cita para las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación y á reconocer si se sobrepasan los límites de sus respectivas propiedades.

Buenos Aires, Julio 22 de 1895.—*Domingo Muty.*